



Convenio marco de cooperación

Entre

La Universidad Rennes 2

Y

La Universidad de Guadalajara

La Universidad Rennes 2

Establecimiento público con carácter científico, cultural y profesional (EPCSPC)

SIRET: 19350937900015 CODE APE 8542Z

Con sede en Place du recteur Henri Le Moal – CS 24 307 – 35 043 RENNES Cedex - FRANCE

Representada por su presidente, el Señor Olivier DAVID

En lo sucesivo, Universidad Rennes 2

Y

La Universidad de Guadalajara,

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco; que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad; que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Con sede en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco, México.

Representada por su Rector General, Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, asistido por el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General.

En lo sucesivo, Universidad Rennes 2 y, por otra parte, la Universidad de Guadalajara, deseosas de promover relaciones e intercambios más eficientes.

EN VISTA del código de la educación, principalmente los artículos L 123-7, D 123-15 y siguientes;

CONSIDERANDO la deliberación del CFVU de la Universidad Rennes 2 del 19 mars 2021 , y la Universidad de Guadalajara por conducto de su Rector General que aprueba este acuerdo marco;

Preámbulo

Las partes se han acercado para establecer una colaboración institucional entre ambos establecimientos desde (2014).

De hecho, las partes desean cooperar estrechamente en el plano interuniversitario, científico y técnico desarrollando actividades de cooperación tanto en la enseñanza como en la investigación.



Una vez dicho esto, se acuerda lo siguiente:

Artículo 1: Objeto del convenio

El presente acuerdo marco pone de manifiesto la voluntad de las partes para colaborar recíprocamente en los campos de la investigación y la valoración de sus resultados, la enseñanza, la formación y la contribución a la difusión de los conocimientos y la cultura.

Desde el respeto de las leyes y normas vigentes en cada país y en la medida de los medios disponibles, las partes se comprometen a desarrollar y favorecer su actividad en los campos comunes de actividad:

- elaboración y participación en programas conjuntos de investigación;
- acceso al conocimiento científico (intercambios de documentación, publicaciones, coloquios, etc.);
- elaboración y participación en programas de formación;
- intercambio de formadores e investigadores;
- intercambio de estudiantes;

Artículo 2: Campos disciplinares

El presente acuerdo marco podrá concernir a todos los campos disciplinares comunes a las dos partes, mismos que serán delimitados en los correspondientes acuerdos de aplicación (específico).

Artículo 3: Modalidades de acción y cooperación

3-1 Convenio de aplicación

Las acciones de cooperación indicadas en el artículo 1 del presente acuerdo son convenios de aplicación específica. Tales convenios forman parte integrante del presente acuerdo marco.

Requerirán la naturaleza, los objetivos, el sector disciplinario y la duración de la cooperación, además de las condiciones y las modalidades prácticas tanto en lo relativo a los programas de formación como a las acciones en favor de la movilidad y las prioridades de la investigación.

Se someterán a los procedimientos de firma en uso en cada uno de los establecimientos.

Las partes se comprometen a respetarlas y, llegado el caso, a recurrir a las modalidades del reglamento descritas en el artículo 12 del presente acuerdo.

3-2 Control, seguimiento y evaluación de la colaboración

Cada una de las partes designa a la persona o el departamento responsable del seguimiento administrativo y de la evaluación de la colaboración.

En el caso de la Universidad Rennes 2, será el departamento de relaciones internacionales.

En el caso de la Universidad de Guadalajara, se designa a la Coordinación de Internacionalización por conducto de su titular.

Al finalizar el acuerdo marco, se presentará un balance del mismo.

Artículo 4: Medios

Los medios necesarios para llevar a cabo las acciones previstas corresponden a cada una de las partes. Se comprometen, llegado el caso, a recurrir a los organismos nacionales o internacionales competentes y a presupuestar en la medida de sus posibilidades los medios financieros necesarios para el buen término del presente acuerdo marco.

Artículo 5: Cláusula de confidencialidad

Cada una de las partes se compromete a considerar confidencial todo intercambio de información, sea cual sea su naturaleza (documentos, sistemas, software, conocimientos, métodos, procedimientos, etc.) y a no utilizarla salvo en aplicación del presente acuerdo marco.

Cada una de las partes se compromete a no divulgar ni comunicar, salvo a los miembros de su personal que necesariamente deban conocer el presente acuerdo marco, ninguna información confidencial. Cada una de las partes realizará el máximo esfuerzo para asegurar el respeto de las obligaciones por parte de su personal.

Esta obligación no se aplicará a la información que ya sea conocida por la otra parte antes de su recepción o de dominio público.

Artículo 6: Publicación

Toda publicación o comunicación de información relacionada con el presente acuerdo macro y sus convenios de aplicación, por cualquiera de las partes, deberá recibir, mientras dure el acuerdo, una comunicación escrita y en plazo máximo de un mes desde la petición. Una vez transcurrido dicho plazo, y a falta de respuesta, el acuerdo se dará por terminado.

Tales publicaciones y comunicaciones deberán mencionar la aportación de cada una de las partes.

Artículo 7: Propiedad intelectual

7.1 Conocimiento anterior

Cada una de las partes sigue siendo propietaria de sus conocimientos, sean de la naturaleza que sean, protegidos o no por el derecho de propiedad intelectual (patente, diseño, modelo, marca, derecho de autor, etc.).

7.2 Resultados propios

Cada una de las partes es propietaria de los resultados obtenidos durante el transcurso del presente acuerdo marco y de sus convenios de aplicación, ya sean protegibles o no en virtud de la propiedad intelectual. La decisión sobre medidas de puesta en valor y protección corresponderá siempre a la otra parte.

7.3 Resultados comunes

Los resultados de los trabajos comunes serán también de propiedad común. Se establecerá un contrato de copropiedad para determinar, en concreto, las modalidades de protección y la explotación de los resultados.

Artículo 8: Uso de los nombres y logotipos de las partes

Cada una de las partes podrá mencionar en sus comunicaciones, sin olvidar el acuerdo de colaboración, el nombre de la otra parte y, con su consentimiento, podrá utilizar su logotipo.

Artículo 9: Duración del acuerdo marco

El presente acuerdo marco tiene una duración de cinco años.

Entrará en vigor tras la aprobación de las autoridades competentes en los dos países y a partir de la firma por ambas partes.

Artículo 10: Modificación, renovación o denuncia del acuerdo marco

El presente acuerdo marco puede modificarse en todo momento mediante acuerdo mutuo de las partes y siempre que se respete su espíritu general.

Tras la evaluación realizada conforme al artículo 3.2, el presente acuerdo marco puede renovarse mediante acuerdo mutuo y por escrito de las partes por periodos de igual duración. En caso de renovación, se someterá al procedimiento de cada parte, siendo estas responsables de recabar las autorizaciones necesarias.

El presente acuerdo marco podrá ser denunciado en cualquier momento y por cualquiera de las partes con preaviso de seis meses. Las acciones en curso deberán llevarse a cabo en todo caso.

Artículo 11: Respeto de los compromisos internacionales

Las partes se reservan el derecho de suspender el presente acuerdo marco así como los convenios aplicables, sin preaviso y de manera unilateral, conforme a una ley, un tratado o una resolución de Naciones Unidas.

Artículo 12: Reglamento en caso de conflicto

En caso de conflicto sobre la aplicación o interpretación del presente acuerdo y de sus convenios, los firmantes se reunirán para resolver las discrepancias mediante conciliación sin perjuicio de las vías de arbitraje habituales. En caso de disputa sin resolución, se somete el litigio a la jurisdicción del defensor.



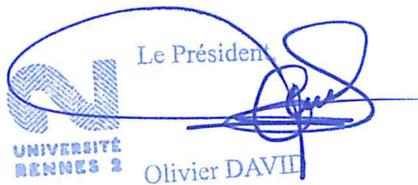
Artículo 13: Idiomas de redacción del acuerdo marco

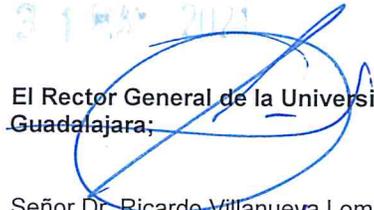
El presente acuerdo marco se presenta en cuatro ejemplares originales, dos en francés y dos en el idioma del español, cada uno de ellos con pleno vigor.

Rennes, 20 Avril 2021

El Presidente de la Universidad Rennes 2

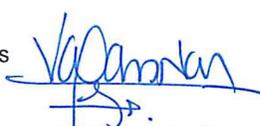
Señor Olivier DAVID


Le Président
UNIVERSITÉ
RENNES 2
Olivier DAVID

31 MAR 2021

El Rector General de la Universidad de
Guadalajara;

Señor Dr. Ricardo Villanueva Lomeli


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario General

Testigos 

Mtra. Valeria Viridiana Padilla Navarro

Coordinadora de Internacionalización

Faint, illegible text or markings in the upper right quadrant of the page.



OFICINA DEL